

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-08164-2022** del 20 de mayo de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con NIT 900082107-5, representante legal suplente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO**, identificada cédula de ciudadanía número 43.253.982, a través de su apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número y tarjeta profesional número 144.542 del concejo superior de la judicatura y **MARIA LUCILA PALACIO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.399 y tarjeta profesional número del Concejo Superior De La Judicatura, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el desarrollo del proyecto denominado **“LA HEREDIA”** en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8615. ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

- Que el predio en mención es de propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA**, vocera del fideicomiso **LOTE CHAPARRAL**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043. quien autorizan para el respectivo tramite.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con NIT 900082107-5, representante legal suplente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO**, identificada cédula de ciudadanía número 43.253.982, a través de su apoderadas la señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número y tarjeta profesional número 144.542 del concejo superior de la judicatura y **MARIA LUCILA PALACIO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.399 y tarjeta profesional número del Concejo Superior De La Judicatura, para el desarrollo del proyecto denominado **“LA HEREDIA”** en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8615. ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-08164-2022** del 20 de mayo de 2022.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **MARIA LUCILA PALACIO ARANGO**, en calidad de apoderadas de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760640229
Proyecto: Bryan Sanchez Jaimes
Asunto: Aprovechamiento de árboles
Trazabilidad: Fila Vis- 450
Fecha: 23/05/2022